



## SANTA CRUZ

### **DECRETO 2191/2013**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Equipo de angiografía digital monoplano con tecnología de baja dosis.

Del: 30/12/2013; Boletín Oficial: 28/10/2014

#### VISTO:

El Expediente MS-N° 955.853/12 (II Cuerpos), elevado por el Ministerio de Salud; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita aprobar la Licitación Pública N° 05/13, tendiente a la “ADQUISICION DE UN EQUIPO DE ANGIOGRAFIA DIGITAL MONOPLANO CON TECNOLOGÍA DE BAJA DOSIS CON DESTINO AL HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS”, con el objeto de fortalecer el sistema sanitario de la Provincia de Santa Cruz y principalmente al Hospital Regional Río Gallegos, en lo referente a dar mayor y mejor cobertura de salud, elevando en forma sustantiva el nivel de la tecnología que los tiempos requieren, aportando un elemento esencial para todos los pacientes con enfermedades coronarias o vasculares de cualquier índole, interpretándose las mismas como de suma urgencia, de esta manera es imprescindible para la Salud Pública la instalación de esta tecnología;

Que a tal efecto se dictó el Decreto Provincial N° 560/13, por el cual se autorizó a efectuar el Llamado a Licitación Pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regía la misma, fijando la Dirección Provincial de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas el N° 05/13 a dicha Licitación;

Que a fojas 474, se halla Acta de la Comisión de Pre Adjudicación N° 11/13, donde se aconsejó Aprobar el trámite de la Licitación Pública N° 05/13, declarar inadmisibles la oferta presentada por la firma “PHILIPS ARGENTINA S.A.”, Declarar Fracasada la presente Licitación Pública por no haberse obtenido oferta válida o admisible y realizar un segundo Llamado;

Que mediante dictamen CAJ-N° 443/13, se sustenta la inadmisibilidad de la oferta propiciada dado que la misma no se adecúa a lo establecido en el Pliego, en particular, en el mencionado punto 11, segundo párrafo, por lo que por aplicación del Artículo 29 del Reglamento de Contrataciones, corresponde desestimar la oferta en cuestión;

Que en virtud de lo apuntado precedentemente, la Contaduría General de la Provincia a fojas 472 y 473 observa que la oferta presentada por la firma PHILIPS ARGENTINA S.A., no ajusta a lo requerido en las cláusulas particulares del pliego toda vez que no respeta la entidad bancaria que fijará el tipo de cambio, (según el Pliego será el BCRA, según oferta el Banco de la Nación Argentina ya que existe una diferencia sustancial entre uno y otro, como así tampoco el momento en que se convertirá a moneda local (\$) el costo definitivo del equipo en cuestión, correspondería desestimar la oferta presentada por la firma en cuestión; (no tiene objeciones que formular en relación al Dictamen CAJ-N° 443/13);

Que según la conclusión a fojas 468 y 469 obra la intervención del consultor técnico, Doctor Gabriel Eladio BERTORELLO, quién emitió el correspondiente dictamen señalando que las ofertas realizadas corresponden a una sola firma PHILIPS ARGENTINA S.A., quien presenta una oferta base y otra alternativa correspondiéndose las mismas con dos equipos de alta tecnología de Angiografía Vascular de baja dosis, siendo esta la tecnología a incorporar destinado a brindar un servicio de jerarquía por 15 años, es por ello

que se recomienda optar por la oferta base conforme queda claro que se solicitó en pliego: corrección automática en tiempo real del movimiento accidental del paciente y de la mesa, en imágenes en vivo, debiendo estar el mismo adaptado a cada una de las áreas de aplicación, tales como cardiología y neurología.

No permitiéndolo la oferta ALTERNATIVA, conforme que la misma es un escalón anterior de la tecnología solicitada, esta pretensión del ente se basa en la gran versatilidad que tiene el ALLURA CLARITY, en la dinámica del desarrollo de estos estudios con pacientes pediátricos o neonatos;

Que a fojas 478 obra Dictamen emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales, mediante el cual sugiere proceder al segundo llamado licitatorio con términos abreviados, conforme lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley N° 760 que textualmente dice: “Los llamados a licitación pública o remate se publicarán durante dos (2) días como mínimo en el Boletín Oficial, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto, “Las publicaciones se harán con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación, o con treinta (30) días si debe difundirse en el exterior de la República Argentina. Excepcionalmente, cada término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) días o diez (10) días, según se trate del país o del exterior, respectivamente, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado.- (modificado por Ley N° 2592 Art. 3);

Que la Dirección General de Contaduría, ha suministrado la afectación respectiva a fojas 91, conforme a la Ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos a partir del ejercicio 2013.-

Que el presente trámite se halla encuadrado en el Artículo 25 de la Ley N° 760 de contabilidad, sus modificatorias Leyes N° 2278, 2592, 2732, 3094 y Decreto Reglamentario N° 263/82 modificado por Decretos N° 182/10 y 1516/07;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-N° 1100/13, emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales, obrante a fojas 481;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR la Licitación Pública N° 05/13, tendiente a la “ADQUISICION DE UN EQUIPO DE ANGIOGRAFIA DIGITAL MONOPLANO CON TECNOLOGIA DE BAJA DOSIS”.-

Art. 2°.- DECLARAR INADMISIBLE la oferta presentada por la firma que se detalla a continuación por los motivos que en cada caso se indican: - PHILIPS ARGENTINA S.A. Proveedor N° 652, en razón de no cumplimentar técnicamente lo solicitado en el correspondiente pliego de bases y condiciones, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Art. 3°.- DECLARAR FRACASADA la presente Licitación Pública en razón de no haberse obtenido oferta válida o admisible.-

Art. 4°.- REALIZAR, un Segundo Llamado encuadrado en lo prescripto en el Artículo 31, tercer párrafo (términos abreviados) de la Ley Contable Provincial N° 760.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

Art. 6°.- PASE al Ministerio de Salud y a la Dirección Provincial de Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Peralta; Julio Estéban Vizconti

